



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO.- ( 37 ).- TREINTA Y SIETE.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de junio del dos mil veintidós.-----

---- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal **38/2022**, relativo a la apelación interpuesta por los acusados y el Defensor Particular, en contra de la sentencia dictada por el entonces Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Penal, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 286/2006, ahora, la causa penal **794/2011**, ante el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del citado Distrito Judicial, instruido en contra

de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por el delito de **DESPOJO DE COSA INMUEBLE**; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.-** El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas, en fecha ocho de febrero de dos mil once, dictó sentencia condenatoria en contra de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por el delito de





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

*para ello designe el Ejecutivo del Estado, una vez que los mismos reingresen a prisión, toda vez que actualmente se encuentran gozando del beneficio de la libertad caucional.-----*

*---- CUARTO.- REPARACIÓN DEL DAÑO.- Ha lugar a condenar a los sentenciados al pago de la Reparación del Daño, en términos del numeral 47, fracción I y 89, del Código Penal vigente en el estado, declarándose procedente la restitución solicitada por el Representante Social en su pliego de conclusiones acusatorias de la restitución definitiva del inmueble, ubicado en manzana número dos, de la calle  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de Tampico, Tamaulipas, con medidas diez metros de frente por veinte metros de largo, a favor de la ofendida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
declarándose procedente la restitución solicitada por la representación social, lo anterior para los efectos legales correspondientes que haya lugar.-----*

*----QUINTO.- AMONESTACIÓN. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución amonéstese al sentenciado, a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndolo que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerarse reincidente. Así mismo expídase copias de ésta resolución a las autoridades a que se refiere el artículo 510, del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----*

*---- SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes de esta resolución haciéndoseles saber del derecho y término de cinco días que la ley dispone para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad con la presente resolución...".-----*

----- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, los sentenciados y el Defensor Particular, interpusieron recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado.-----

---- **SEGUNDO.-** Es de señalarse que la Defensora Pública adscrita a esta Sala, contra la sentencia condenatoria de fecha ocho de febrero de dos mil once, que dictó el Juez de origen en contra de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por el delito de Despojo de Cosas Inmuebles, en las audiencias de vista de fechas trece y veintitrés de junio de dos mil veintidós, solicitó la suplencia de la queja, en términos de lo previsto por el artículo 360, del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad.-----

---- **TERCERO.**- Ahora bien, atendiendo a que son los sentenciados los recurrentes, es que se verificaran las constancias procesales, a efecto de determinar, si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos materiales del ilícito que se les imputan a los acusados, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, sin que se advierta algún agravio que hacer valer, conforme a lo que dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente dispone:-----

**"Artículo 360.** *La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.*"-----

---- Por otra parte, del estudio de los autos, se desprende debidamente acreditado el tipo penal que nos ocupa, así como la plena responsabilidad de los sentenciados, en la comisión de este ilícito, sin que se advierta algún agravio que hacer valer en su favor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, arriba transcrito, motivo por el cual, lo procedente es **confirmar** la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

---- **CUARTO.** El delito que se le imputa a los sentenciados, es el de **Despojo de Cosas Inmuebles**, previsto por el 427, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, que literalmente señala:-----

*"Artículo 427.- Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas:...I.- El que dé propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca..."*-----

---- Delito del cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis Jurisprudencial, estimó que está conformado por los siguientes elementos:-----

---- **Tipo objetivo:**-----

---- **a)** La conducta típica, ya que es un delito eminentemente de acción, pues para su ejecución se requiere de la realización de movimientos corporales y materiales, consistentes en: I) La ocupación de un inmueble ajeno; II) El uso de un inmueble ajeno; o, III) La utilización de un derecho real que no le corresponda.-----

---- Ello es así, atendiendo a que el tipo penal de despojo prevé una forma de configuración alternativa, toda vez que dispone tres hipótesis distintas e independientes entre sí, por lo que no es necesario para estimar configurado el delito, que el sujeto activo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él y de un derecho real que no le pertenezca, sino que la realización de alguna de las tres conductas es suficiente para considerar que el antisocial se ha verificado en el mundo fáctico.-----

---- Definiéndose el término de ocupar, como el tomar posesión de una cosa, apoderarse, adueñarse, apropiarse, invadir, irrumpir, entrar o introducirse en el inmueble.-----

---- Lo que significa, que el sujeto activo del delito se asiente sobre el inmueble, con el fin de ejercer un poder de hecho respecto del mismo objeto que previamente tenía el sujeto pasivo, ocupación que debe hacerse con el fin de mantenerse permanentemente.-----

---- **b)** El elemento normativo, de acuerdo a la descripción normativa, para el acreditamiento del tipo penal se requiere que se colmen determinados elementos normativos, como presupuestos del entendimiento de la conducta tipificada y la adecuación al caso concreto, cuya connotación puede ser de valoración jurídica o cultural.-----

---- De ahí, que el tipo analizado prevé como elementos normativos de valoración jurídica la naturaleza del bien, pues indefectiblemente debe recaer la conducta delictiva en un bien inmueble o raíz, lo cual está definido por el Código Civil del Estado, en su artículo 664, como bien inmueble, lo siguiente:-----

**"Artículo 664.-** *Son bienes inmuebles:...I.- El suelo y las construcciones adheridas a él...*".-----

---- De igual manera, la descripción típica en comento prevé como elemento normativo, la ajeneidad en cuanto a la propiedad o titularidad jurídica entre el sujeto activo y el bien inmueble materia de la ocupación.-----

--- En este sentido, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ajeno/ajena, significa: (Del lat. alienus, de allus, otro). 1. Adj. Pertenciente a otra persona. Es decir, es ajeno el inmueble que no pertenece al agente, sino a otra persona.-----

---- En consecuencia, para que se actualice el tipo de despojo analizado, se necesita como elemento sustancial: que el inmueble ocupado no pertenezca al autor del hecho.-----

---- **Resultado:**-----

---- **c)** El resultado material, se define como el efecto natural de la actividad descrita en el tipo, que en el caso, sería el que utilizando los medios de ejecución, como lo es que, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgar la ocupación de un inmueble ajeno o engañando a éste, despojo al pasivo del bien inmueble.-----

---- **Tipo Subjetivo:**-----

---- **d)** Se trata de un delito de dolo directo, pues no cabe la comisión culposa o imprudente.-----

---- Esto es así, ya que para la integración del tipo penal de despojo, indefectiblemente se requiere una conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble, a través de la ocupación o uso del mismo o de un derecho real, a fin de integrar las partes objetiva y subjetiva del tipo, esta última expresada en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

querer y entender de la conducta ilícita, en este caso, la sustitución del poseedor en sus derechos.-----

---- **Objeto Material:**-----

---- e) Como se obtiene del tipo, es el ente corpóreo sobre el cual recae la conducta descrita en el mismo, en este caso es el bien inmueble, el cual, atendiendo a su naturaleza corpórea, es el que por regla general tiene una situación fija, como pueden ser el suelo y edificaciones a él adheridas, o bien, terrenos, edificios y el conjunto de materiales consolidados para permanecer en la superficie o en el interior del suelo. -----

---- **Sujeto Activo:**-----

---- f) Es cualquier persona que lleva a cabo la conducta, sin que se requieran calidades específicas, en el caso a estudio.-----

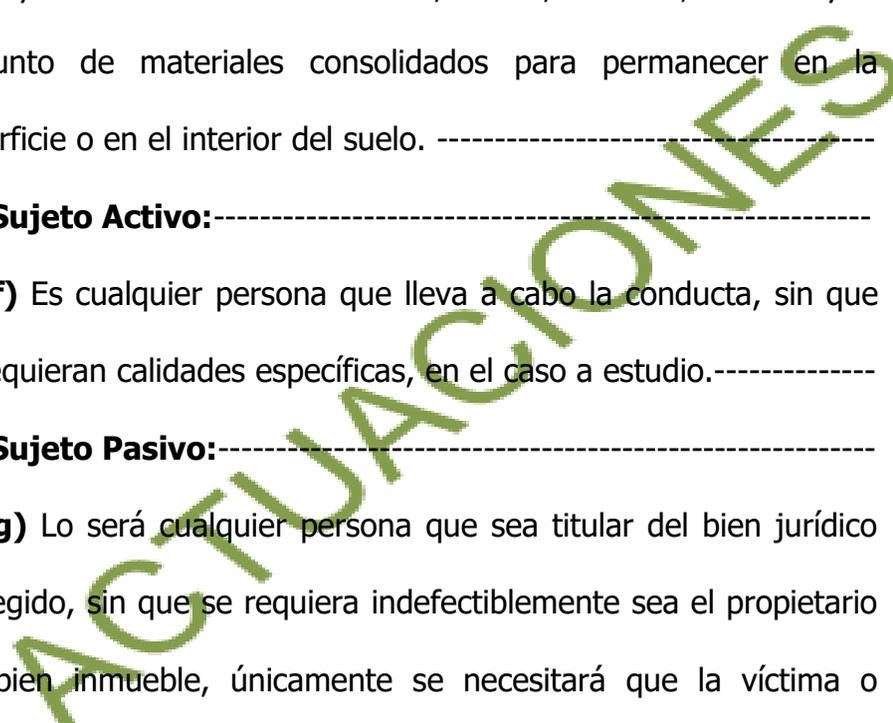
---- **Sujeto Pasivo:**-----

---- g) Lo será cualquier persona que sea titular del bien jurídico protegido, sin que se requiera indefectiblemente sea el propietario del bien inmueble, únicamente se necesitará que la víctima o sujeto pasivo del delito de despojo esté gozando de la posesión del inmueble o del ejercicio normal de un derecho real.-----

---- **Bien Jurídico:**-----

---- h) El patrimonio de las personas.-----

---- Cabe destacar, en el referido tipo penal el legislador pretendió sancionar la sustracción del patrimonio, por medios no legítimos, en aquellos casos en que se actualizaran los elementos del corpus y del animus, siendo los siguientes:-----



---- a) El corpus, que se refiere al conjunto de hechos o actos materiales de uso, goce o transformación que una persona ejerce y realiza sobre una cosa; este elemento sólo otorga a la persona que detenta el inmueble una situación que recibe el nombre de tenencia, que aun y cuando es la base de la posesión, por sí sola no la implica.-----

---- b) El animus, que es el elemento indispensable de la posesión, consiste en la intención de conducirse como propietario a título de dominio al ejercitar actos materiales de detentación del inmueble; a este animus es al que se le designa como animus domini o animus rem sibi habendi, y es el factor determinante, creador, soberano de la posesión.-----

---- De lo que se deriva que, el presente delito pretende sancionar la sustracción del patrimonio, por medios no legítimos, del corpus y del animus que integran la posesión, a través de una conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación o uso del mismo o de un derecho real, a fin de integrar las partes objetiva y subjetiva del tipo, esta última expresada en el querer y entender de la conducta ilícita, en este caso, la sustitución del poseedor en sus derechos.-----

---- Es por ello, que los elementos antes puntualizados se encuentran debidamente acreditados, pero con la finalidad de puntualizar la descripción normativa, es que se citaran de la siguiente manera:-----

---- **1.** -Que el activo ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

---- **2.** -Que utilice un medio ilícito (violencia física, y/o violencia moral y/o furtividad y/o engaño).-----

---- **3.-** Que el sujeto activo obre de propia autoridad.-----

---- Sentado lo anterior, se encuentra debidamente acreditado el **primer elemento**, con la querrela presentada por \*\*\*\*\* , quien a través del escrito del veinticinco de agosto de dos mil cuatro, y ratificada ante la Agencia del Ministerio Público en esa misma fecha, manifestó:-----

*"...La suscrita C. \*\*\*\*\* , soy la legítima poseedora del Lote de terreno...Manzana \*, que se localiza en la calle \*\*\*\*\* , en Tampico, Tamaulipas, con medidas de 10 metros de frente por 20 metros de largo, ya que desde el día uno de junio del año dos mil cuatro, por acuerdo de la Asamblea de los Poseedores de la Colonia Independencia, en esta Ciudad, se me autorizó tomar en posesión de dicho lote de terreno, mismo que se encontraba todo lleno de maleza, sin circular, por lo que junto con mi esposo el C. \*\*\*\*\* , procedimos a limpiarlo y circularlo, con postes de madera y alambre de púas. Desde que entramos a poseer dicho lote de terreno, empezamos a construir una base de concreto y piso del mismo material, en donde edificamos una casa rustica de madera, con techo de lámina, y desde la fecha en que entramos a poseerlo, lo hemos hecho de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y por supuesto con ánimo de dueño, inclusive ya empezaba los trámites para la construcción de energía eléctrica, pues ya se había hecho el poste de concreto para*

*bajarla. Es el caso que el día 22 de agosto del 2004, siendo aproximadamente las 11:00 horas a.m., se presentó un matrimonio y una señorita, al lote de terreno que venía poseyendo, y sin motivo alguno empezaron a tumbar la cerca y se metieron a mi solar, gritándome "salgase a chingar a su madre de mi terreno", a lo que les contesté que quienes eran ellos, pidiéndole que me mostraran sus papeles para comprobar que ahí era de ellos, pero sin embargo, el señor que las acompañaba, sin darme a saber sus nombres, se salieron, no sin antes levantar la cerca que habían tumbado para meterse, diciéndome "Si no se salen, ya sabemos donde estudian sus hijos, sino quieren que les pase nada, yo fui militar, sino se salen voy a traer a los marinos para que los saquen". El día 24 de agosto del 2004, siendo aproximadamente las 18:30 horas p.m., llegaron aproximadamente un grupo de 20 personas entre ellos tres mujeres, en dos camionetas y un Volkswaguen, este color dorado, se bajaron armados con palas, machetes, martillos y se introdujeron por la parte de atrás de mi lote de terreno, derribando la cerca, y me amenazaron de muerte junto con mis hijos, diciéndome "si no te sales, te vamos a matar aquí mismo junto con tus hijos", por lo que ante el temor de que me dañaran a mis menores hijos me salí y este aprovecharon para derribarme la casa de madera, y entre todas esas personas, me empezaron a sacar mis pertenencias a la calle, dejándolas a la intemperie, y ahí se quedaron nadamás dentro del lote de terreno tres mujeres y un hombre, con armas blancas, por lo que después procedí a tomar fotografías de mis pertenencias que están en la calle. Inmediatamente después que me lanzaron todas mis pertenencias a la calle, llame por teléfono a la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

*delegación de Seguridad Pública, Zona Norte, llegando al lugar de los hechos la patrulla 025, quienes dialogaron con las personas que se introdujeron violentamente a mi lote de terreno, que venía poseyendo, y los policías me informaron que se iban a retirar porque hasta ellos los amenazaron para que no los detuvieran...que además ya les habían proporcionado los nombres de las personas que están ocupando el Lote de terreno...".-----*

---- Emisión que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, y en la cual refiere ser legítima poseedora del Lote de terreno, ubicado en Manzana 2, de la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en Tampico, Tamaulipas, con medidas de 10 metros de frente por 20 metros de largo, el cual le fue autorizado tomar en posesión de dicho lote de terreno, el uno de junio del año dos mil cuatro, por acuerdo de la Asamblea de los Poseedores de la Colonia Independencia, en el cual había construido una base de concreto y piso del mismo material, en donde edificó una casa rústica de madera, con techo de lámina, y estaban los preparativos para la energía eléctrica, pero el día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, alrededor de las dieciocho horas con treinta minutos, llegaron aproximadamente un grupo de veinte personas, quienes iban con palas, machetes, martillos y se introdujeron por la parte de atrás de su lote de terreno, derribando la cerca, amenazándola

de muerte, por lo que ante el temor, se salió, y aprovecharon para derribarle la casa de madera, y le sacaron sus pertenencias a la calle, dejándolas a la intemperie.-----

---- Sucesos de los cuales se advierte tipifican el primero elemento, del delito en estudio, ya que la pasivo teniendo la posesión de un bien inmueble, fue despojada del mismo, por parte de los activos, quienes usurparon un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación del mismo.-----

----- Ahora bien la pasivo, a fin de acreditar la legitimación del derecho que ostenta, exhibe copia de depósito a una cuenta de la Institución Bancaria Bancomer, a nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por la cantidad de 7,000 (Siete Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de red eléctrica y mejoras, apareciendo como deposito referenciado el nombre de la querellante, documento que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad. -----

---- Medio probatorio con el cual, si bien no acredita la propiedad, no debemos olvidar que el tipo penal en estudio protege los derechos reales, como lo es la propiedad, pero fundamentalmente tutela el derecho de posesión, es decir, que no es indispensable que la querellante no haya acreditado la propiedad del inmueble, más si la posesión del mismo.-----

---- Lo que se corrobora, con las testimoniales a cargo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quienes ante el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

Agente del Ministerio Público el quince de septiembre de dos mil cuatro, expresó el primero de los mencionados:-----

*"...el día veinticuatro de agosto del presente año, yo comencé a trabajar desde temprano en el domicilio de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a fin de poner un poste para luz, y ahí me la pase todo el día hasta en la tarde cuando iba a tirar como a las seis treinta horas, llegó un volkwaguen, y dos camioneta repletas de gente, siendo aproximadamente entre quince o veinte personas, todas traían machetes, hachas o tubos como para sacar madera, no recuerdo a las personas físicamente, y llegaron una señora y un señor que no los recuerdo físicamente pero era de edad avanzada le gritaron a la C. \*\*\*\*\*, quien se encontraba en el interior de su casa con sus dos menores hijos, uno de once y otro de seis, diciéndole "salgase a chingar a su madre, saca tus chingaderas o te sacamos afuera", por lo que la señora se salió de la casa, y comenzaron a sacar las cosas y a tirarle las cosas, y comenzaron a tumbar la cerca del terreno de la parte de enfrente, y a tumbar la casa, y despedazaron todo y las tiraron para afuera, por lo que la señora llamó a la policía y fue la patrulla, se presentaron dos patrulleros pasado veinte minutos y los policías hablaron con las personas y dijeron que no podían hacer nada y las personas levantaron de nuevo una cerca de alambre y tarimas y ya no nos dejaron pasar, y la señora \*\*\*\*\*, se quedó afuera con sus vecinos que le brindaron apoyo..."*-----

---- Por su parte, \*\*\*\*\*, expresó:-----

*"...Yo conozco a la señora \*\*\*\*\* desde que comenzó a vivir en el Lote de la Manzana \*, que fue el primero*

*de junio del presente año, y el veintidós de agosto de presente año, \*\*\*\*\* nos pidió apoyo, porque se habían presentado unas personas a decirle que eran las sueñas de ese lote que tenía que salir, siendo que ese lote había sido abandonado por mucho tiempo hasta que ella comenzó a vivir ahí, por lo que otros vecinos y yo nos presentamos en su lote apoyarla, porque la otra parte estaba reclamándole referente al solar, que ellos ya iban a construir, al día siguiente unos vecinos y yo nos presentamos en su lote apoyándola, ya que le habían dicho que iban a volver a regresar, porque la iban a sacar y llegaron las personas de la otra parte, que era un señor chaparrito, como de unos cincuenta y cinco años, la señora como de treinta y uno, un señor como de treinta años, ese día llegaron insultando a \*\*\*\*\* , diciéndole que se saliera porque hasta sus hijos se iban a llevar, entonces se le hablo a las patrullas de la policía, y cuando llegó la patrulla, las personas se estaban saliendo por la parte de atrás...los policías los abordaron...se negó y dijo que en ningún momento habían amenazado a la señora ni a sus hijos, entonces las personas estas se fueron y dijeron que iban a regresar porque tenían comprobantes de que eran los dueños del terreno, y el día veinticuatro de agosto del presente año, como a las dos de la tarde, me fueron avisar unos sobrinos de la señora \*\*\*\*\* , para la casa de su tía que porque la estaban sacando, que habían llegado una camioneta con personas que la estaban sacando, cuando yo llegue hasta su terreno me encontré que ya estaban desbaratando la casa y eran como trece personas o catorce personas, y le estaban sacando sus cosas, y desbaratando la casa, y pues ya no pudimos hacer nada, ya que la C. \*\*\*\*\* se tuvo que salir...”.-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

---- A su vez, \*\*\*\*\* , señaló:-----

*"...El día veintitrés de agosto del presente año, como eso de las seis o seis y media de la tarde, yo iba llegando, cuando me di cuenta que había gente en el terreno de la señora \*\*\*\*\* , y me di cuenta que habían llegado los supuestos dueños del terreno, y estaba discutiendo por el terreno, no recuerdo a las personas físicamente, eran unas personas muy groseras y agredían verbalmente a la señora \*\*\*\*\* , incluso llegaron amenazar a sus hijos diciéndole "chinga a tu madre", que era una ratera y después llegó la patrulla, llegaron como cuatro patrullas y los policías se dirigieron a la señora \*\*\*\*\* y a las personas que estaban ahí y después de eso, yo me regrese a mi casa, y al día siguiente, la despojaron y le sacaron todas sus cosas, le tiraron la cerca, le desbarataron toda su casa, y eran muchas personas que estaban ahí, eran como unas quince o más, y ya cuando yo llegue apoyar a la vecina \*\*\*\*\* , ya no podía hacer nada, porque ya habían sacado todas las cosas a la casa y las personas estaban muy agresivas y cuando alguien se acercaba lo amenazaban con piedras..."*-----

---- Declaraciones que reúnen los requisitos del Artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, puesto que nos encontramos en presencia de personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarlas personas





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*concreto y parte de madera, en el interior del predio se observa una casa provisional, con lonas plásticas, color azul, un vehículo Volkswaguen, color verde o dorado, así como sillones, meses, sillas y diferentes objetos en la parte frontal del predio, sobre la privada \*\*\*, se puede observar en lo que sería la calle diferentes objetos que a dicho de la víctima se encontraban en el interior del predio en mención, siendo estos, dos sillas rojas de plástico, una mesa de madera, una estufa, tres sillas de plástico, color blanco, un sofa de sala de diferentes colores, una base de cama con respaldo tabular, color café, una mesa de madera redonda, color café, un colchón, un ropero de madera de dos puertas con cajones, así mismo, se aprecia bastidores de madera, un techo de lámina de cartón que servía como habitación, según la versión de los vecinos los C. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 que en este acto se encuentran presentes, mismos que no cuentan en este momento con identificación alguna, pero son reconocidos por los demás vecinos que se encuentran presentes, manifestando que les consta que los C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 son vecinos de esta colonia y que tienen más de tres meses de vivir en este domicilio, y que a ellos les consta porque son testigos oculares de que fueron despojados de sus pertenencias, así como de su hogar...".-----*

---- Diligencia que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, y de la cual se desprende, la ubicación del predio que refiere la querellante de la

que fue despojada, además de las diversas pertenencias de la misma afuera del inmueble, no obstante, que se asienta que vecinos del lugar de nombres

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, quienes son identificados por más vecinos, refieren que en dicho predio vivían la querellante \*\*\*\*\* y su esposo \*\*\*\*\*,

ya que son vecinos de la colonia son vecinos de esta colonia y que tienen más de tres meses de vivir en este domicilio.-----

---- Aunado al Dictamen Fotográfico de fecha dos de octubre de dos mil cuatro, signado por \*\*\*\*\* , perito auxiliar en Técnicas de Campo y \*\*\*\*\* , perito Fotógrafo, adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Tampico, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual se anexan cuatro placas fotográficas que refiere el citado perito son del domicilio ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, y de las cuales se ilustra diversos objetos de enseres del hogar, que coincide con los señalados por la pasivo le sacaron de su hogar, pericial que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad.-----

---- Elementos probatorios, con los cuales se encuentra acreditado que la querellante tenía en posesión el bien inmueble, ubicado en Manzana \*, de la calle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en Tampico, Tamaulipas, y del cual fue despojada por los activos.-----

---- Ahora bien, no pasa inadvertido que el predio en mención, según lo vertido por las partes y que obra en autos, no cuenta con una escritura de propiedad, atendiendo que es la integración de una colonia de nuevo asentamiento urbano, lo cual no incide que no se tenga por tipificada la figura en estudio, esto es así, ya que el delito en comento sanciona la ocupación y uso indebido de inmuebles, al tutelar la posesión inmediata de los mismos, es decir, la que se detenta en el momento de los hechos, independientemente del título con que se ejerza, toda vez que el tipo penal no requiere necesariamente que el sujeto pasivo deba ser el propietario legítimo del inmueble; es decir, para efectos de estimar probado este delito, no constituye requisito indispensable la calidad de propietario que pueda tener el agraviado, si se toma en consideración que el bien jurídico protegido, es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio real de un derecho.-----

---- Y que de las pruebas antes analizadas se encuentra acreditado que la querellante tenía la posesión material del inmueble, lo que reiteran incluso los propios acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*y, quienes al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público, el veintiséis de abril de dos mil cinco, manifestó la primera de los mencionados:-----

"...A mi esposo \*\*\*\*\* su hermano \*\*\*\*\* no vendió un terreno en la colonia Independencia, lo vendió por doce mil pesos, dándonos un documento ante Notario Público, donde se encontraba amparado \*\*\*\*\*, como dueño y donde a su vez la dueña anterior le cedía los derechos del terreno, así también cuando \*\*\*\* nos vende el terreno y nos entrega ese documento haciendo una anotación donde a su vez nos cede los derechos de ese terreno, y esto fue como en febrero del año dos mil cuatro, y a partir de ahí nosotros cuidamos el terreno, cada fin de semana a limpiarlo y a cercarlo e íbamos a las juntas los domingos, y como a mediados de agosto del año dos mil cuatro, mi esposo había llegado de viaje de Guaymas, Sonora, entonces fuimos al terreno como siempre y como la gente nos quitaba la cerca porque agarraba de pasadera, íbamos a componerlo, y llevamos tarimas...cuando llegamos al terreno, que sorpresa nos llevamos nosotros porque se encontraba una persona del sexo masculino en el patio de dicho terreno, por lo que entre al solar y trate de hablar con esta persona de nombre \*\*\*\*\*...y yo le comente que el solar es de nosotros que quien le había autorizado a que se metiera, el señor \*\*\*\*\* me contestó que se lo había vendido la señora \*\*\*\*\*, quien es como una representante de la colonia...en ese momento llegó la esposa del señor...la cual responde al nombre de \*\*\*\*\*...me dijo que fuéramos a hablar con la señora \*\*\*\*\*...y ahí platicando tanto \*\*\*\*\*, su esposo \*\*\*\*\* y yo, ella me dijo que se iba a salir del terreno, pero que le pagara lo que se había gastado en la construcción de la casa hechiza, yo le dije que si, y me dijo que solo los esperara a que hablaran con la señora \*\*\*\*\* a efecto de hacerle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

presión para que la reubicara o le devolviera el dinero que había pagado por el terreno...quede de verla el día lunes, no recuerdo la fecha, como a eso de las siete de la noche...y yo le pedí a la señora \*\*\*\*\* hablara con ella y ella me ignora por completo...entonces \*\*\*\*\* se salió del terreno y se fue a la esquina hablar con la señora \*\*\*\*\*...yo me dirigí a ellas y le dije a la señora \*\*\*\*\*que porque había vendido un terreno que no era de ella y \*\*\*\*\*me dijo frente a \*\*\*\*\* que no le había vendido ningún terreno, y la señora \*\*\*\*\* dijo que ella se había vendido por voluntad propia, por lo que nos fuimos de nueva cuenta al terreno y yo le solicite de nueva cuenta que desalojara el terreno y lo que hicieron ellos fue hablarle a la policía y ya la policía me dijo que me retirara del lugar...por lo que me retire, y al otro día, mis papás, mi esposo \*\*\*\*\* , mis hermanos \*\*\*\*\* , mi cuñado el anterior dueño del terreno \*\*\*\*\* y el albañil que iba para hacer las bases, y ya llegamos y ahí solo se encontraba un albañil haciendo un hoyo, por lo que nosotros le solicitamos que...se retirara, y no había nadie ahí, por lo que procedimos a sacarles las cosas, las sacamos de buena manera, no le maltratamos nada, y el techo quedo enterito y las paredes también y desde ese terreno nos quedamos habitando ese terreno y en eso llego la policía y nos solicitaron nos identificamos, nuestros papeles y después se retiraron, y ya en la noche llegó la señora \*\*\*\*\* con la señora \*\*\*\*\* y un tal \*\*\*\*\* y llegaron amenazándonos que si no nos salíamos íbamos a tener problemas...".-----

---- Por su parte, \*\*\*\*\* , expresó:---

"...El terreno que refiere la C. \*\*\*\*\*,  
fue adquirido primeramente por mi hermano  
\*\*\*\*\*, el cual se lo compro a una  
señora de la cual no recuerdo su nombre, pero levantaron  
un documento ante notario...posteriormente mi hermano  
\*\*\*\*\* me ofreció dicho terreno a lo que me  
intereso, y a principios de mayo de dos mil cuatro,  
hicimos un trato y se lo compre por la cantidad de once  
mil pesos, y me puse al corriente de dicho terreno de los  
pagos o cuotas que se dan en la colonia, del pago de la  
red eléctrica...también me entregó el documento que  
había hecho ante notario y haciéndolo con su propia letra  
y firma que me cedía dicho terreno...como en agosto del  
año pasado me fui a la ciudad de Guaymas, y al regresar  
compramos tarimas y todo para comenzar la construcción  
de la casa en el terreno de referencia...asistimos un día  
domingo...nos dimos cuenta que dentro del terreno había  
un matrimonio, y les preguntamos que quien les había  
autorizado ...y nos dijeron que se lo había vendido la  
dirigente \*\*\*\*\*...posteriormente tratamos de  
localizar a la señora \*\*\*\*\* y no lo logramos...mi  
esposa \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*  
llegaron a un arreglo de que \*\*\*\*\* se iba a salir del  
terreno que solo iba a presionar a la señora  
\*\*\*\*\* para que le devolviera el dinero que  
había pagado por ese terreno, y lo que nos pedía era que  
solo le pagáramos el material que había utilizado para la  
construcción de la casa hechiza que habían puesto en  
nuestro terreno...a lo cual accedimos...al otro día  
fuimos...y estas personas se encontraban con otra actitud  
muy diferente, negativa de que no se iban a salir del  
lugar...y al otro día decidimos a ir de nueva cuenta al  
terreno en compañía de mis suegros los señores  
\*\*\*\*\*, mi cuñado \*\*\*\*\* y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*  
 y mi hermano  
 \*\*\*\*\*  
 y mi esposa y yo, y eso fue en la tarde  
 llegamos al terreno y se encontraba vacía la casa, solo se  
 encontraba un señor que dijo ser un albañil, quien se  
 encontraba excavando y procedimos a sacar todas las  
 cosas que se encontraban en el interior de nuestro  
 terreno, cuidando de no dañarlas, así como la casa  
 hechiza que tenían...".-----

---- Emisiones que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, de las que se desprende, refieren que \*\*\*\*\* adquirió un terreno situado en colonia Independencia, con documento ante Notario Público, que lo amparaba como dueño, el cual posteriormente, le cedió los derechos del terreno a \*\*\*\*\*  
 ACTUACIONES  
 \*\*\*\*\*  
 en la cantidad de once o doce mil pesos, por lo \*\*\*\*\* les hizo entrega del documento que le había sido entregado por parte del Notario, y en donde hizo una anotación donde le cede los derechos del inmueble, es por ello que iniciaron poniéndose al corriente de los pagos o cuotas que se dan en la colonia, del pago de la red eléctrica, pero en el mes de agosto de dos mil cuatro, al acudir a dicho predio, se percataron que dentro del terreno había un matrimonio conformado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 a quienes al preguntarles, les dijeron que dicho predio se los había vendido la dirigente \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 persona a quien no localizaron, pero llegaron a un acuerdo con los mismos

que iban a desocupar el inmueble, cambiando de opinión al día siguiente, es por ello que, seguidamente ellos regresaron, en compañía de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, al llegar al lugar se encontraba un albañil en el lugar, a quien le pidieron que se retirara, por lo que procedieron a sacar todas las cosas que se encontraban en el interior del terreno, así como la casa hechiza que tenían.-----

---- Lo que se enlaza con la declaración de la acusada \*\*\*\*\*, quien ante el Agente del Ministerio Público, el dieciocho de abril de dos mil cinco, expresó:-----

*"...No recuerdo la fecha, ni el año, pero el C.\*\*\*\*\*, quien es hermano \*\*\*\*\*, mi yerno, le traspasó el terreno que se refiere en la querella, como posesión, y después de eso, tanto mi yerno \*\*\*\*\*, como mi hija iban cada ocho días al terreno, lo limpiaban y lo cuidaban, ya que tanto mi hija \*\*\*\*\*, como mi yerno trabajaban para poder construir...mi yerno fue por los rumbos de Sonora, no recuerdo el lugar exacto y regreso y decidieron que ya iban a comenzar a construir, llevaron tarimas...pasado como media hora regresó mi yerno \*\*\*\*\* comunicándonos que había gente ahí...fuimos al terreno mi esposo \*\*\*\*\* y yo, y cuando llegamos mi hija\*\*\*\*\* ya estaba dialogando con mucha cordialidad con las personas que se encontraban en el terreno, y era un matrimonio y era \*\*\*\*\* y su esposo \*\*\*\*\*...\*\*\*\*\* nos dijo que le*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

*diéramos permiso de meter la cama y todas sus cosas para presionar a la líder que se llama \*\*\*\*, para que le devolviera los siete mil pesos que según ella le entregó como pago de dicho terreno...llegaron a un acuerdo mi hija\*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* de que ente el lunes y martes \*\*\*\*\* iba a desocupar el terreno, quedando conforme mi hija...como a las siete de la noche nos retiramos del terreno...posteriormente mi hija\*\*\*\*\* con su esposo y los niños regresó el día lunes...\*\*\*\*\* estaba en el terreno con un grupo de testigos de Jeová...en ese momento \*\*\*\*\*le preguntó que si había hablado con su líder \*\*\*\* y \*\*\*\*\* le contestó que no se iba a salir del terreno...fuimos al día siguiente al terreno y ahí se encontraba \*\*\*\*\* íbamos mi yerno \*\*\*\*\* su hermano \*\*\*\*\* mi hija \*\*\*\*\* mi hijo \*\*\*\*\*...otro hijo de nombre \*\*\*\*\* mi esposo \*\*\*\*\* y otras dos personas, y mi esposo le solicitó a \*\*\*\*\* que sacara sus cosas y que se saliera y lo que hizo \*\*\*\*\* fue salirse sin las cosas, y efectivamente si les sacamos las cosas que con permiso de nosotros habían metido y nunca se las maltratamos...se las acomodamos todo afuera enfrente del terreno...".-----*

---- Deposición que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, y de la cual se desprende refiere ser madre de \*\*\*\*\* , quien

es esposa de \*\*\*\*\* , persona a quien el hermano de éste \*\*\*\*\* , le traspasó la posesión del predio que menciona la querellante, por lo que acudían hacer las mejoras del mismo, pero en una ocasión que fueron se percataron que dicho inmueble ya estaba habitado por \*\*\*\*\* y su esposo \*\*\*\*\* , por lo que su hija\*\*\*\*\* llegó a un acuerdo en el que la querellante, en el sentido que se saldría de dicho predio, más no aconteció y al contrario se negó, razón por la cual posteriormente, acudieron de nueva cuenta ella, su yerno \*\*\*\*\* , su hermano \*\*\*\*\* , su hija\*\*\*\*\* , sus hijos \*\*\*\*\* y\*\*\*\*\* , así como su esposo \*\*\*\*\*y otras dos personas, por lo que les sacaron las cosas y se las acomodaron afuera enfrente del terreno.-----

---- Narrativas de las que si bien, no fueron ratificadas por sus emisores al momento de rendir sus declaraciones preparatorias, ante el juez de origen, el cinco y seis de octubre de dos mil seis, también lo es que no manifestaron argumento alguno de su negativa a ratificar, por lo que atendiendo al principio de inmediación, es que deben prevalecer las primeras declaraciones.--

---- Para lo cual se cita la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 454,

Tesis: V.2o. J/25, que contiene rubro y contenido siguiente: -----

**"RETRACTACIÓN INEFICIENTE.** *En presencia de la retractación judicial del inculpado respecto de lo confesado ante el Ministerio Público, el juzgador no puede pronunciar un fallo absolutorio con apoyo en tal retractación, pues en ese caso debe prevalecer el principio procesal de que el juzgador debe estar a la primera de las manifestaciones del inculpado, por encontrarse próxima a la realización del evento y tener mayor probabilidad de que sea cierta, sincera y verdadera y no a la posterior, en la que, alterando los hechos, modifica su relato para exculparse o atenuar su responsabilidad penal."*-----

---- En la inteligencia, que si bien, los acusados\*\*\*\*\*

González y \*\*\*\*\*  
 desalojado a la querellante \*\*\*\*\*  
 inmueble, fue porque ellos tenían la legal posesión del mismo.-----

---- Para lo cual exhibieron, Convenio celebrado entre \*\*\*\*\*  
 de Barrios, como propietaria, ante el Notario Público, donde se señala a la segunda de las mencionadas, como propietaria de un predio que ofreció para la integración de una Colonia, el cual se dividiría en 138 solares de 10.00 metros de frente por 20.00 metros de fondo cada uno, por lo que el solicitante esta de acuerdo en adquirir un solar número 1, manzana 1, con superficie 178.70 metros cuadrados, por la cantidad de ocho mil pesos, apareciendo de forma manuscrita donde

\*\*\*\*\* cede los derechos del terreno a su hermano

\*\*\*\*\*.-----

---- De igual manera, versan dos fichas de depósito de la Institución bancaria Bancomer, a nombre de \*\*\*\*\* , por las cantidades de \$1,071.00 (Un mil Setenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), apareciendo en concepto de red eléctrica y el nombre de \*\*\*\*\* , así como la cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), así como tres recibos por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada uno, en los cuales se destaca que \*\*\*\*\* , recibió esas cantidades por parte de su hermano

\*\*\*\*\*.-----

---- Pruebas que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, y con las cuales si bien es cierto, los acusados afirman ser poseedores del bien inmueble que refiere la querellante fue desalojada por éstos, ellos no estaban facultados para hacerse justicia por su propia mano, sino acudir a la instancia judicial correspondientes para que dirimiera el derecho de posesión, no obstante, que la posesión material la tenía la querellante.-----

---- Además dentro del convenio al que se hace referencia, en la cláusula quinta se establece lo siguiente: "...QUINTA. La



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*"propietaria" solamente entregará la posesión del solar cuando el*

*"solicitante" haya terminado de liquidar el precio del terreno...".---*

---- De lo que se advierte, que si bien los acusados

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*,

exhibieron documentos en donde le hicieron el pago de dicho

predio a \*\*\*\*\*,

lo cierto es que no mostraron

documento en el que éste último hiciera el pago del inmueble, a

fin de que se consolidara que tenía la posesión del mismo,

atendiendo a la cláusula del convenio que exhiben, toda vez que

los depósitos hechos a la Institución bancaria Bancomer, a nombre

de\* \*\*\*\*\*,

no suman la cantidad de \$8,000.00

(Ocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que aparece en el

Convenio sería el costo del inmueble.-----

---- En ese orden de ideas, es que ambas partes no tienen un

documento que las acredite como propietarias de dicho inmueble,

pero lo cierto es que, tanto de lo vertido por la querellante, así

como por vecinos del lugar y por los propios acusados, se

despide ella se encontraba viviendo en el predio en mención, el

día en que la despojaron los activos del mismo.-----

---- Por consiguiente, hay que mencionar que el delito tutela la

posesión inmediata de los inmuebles, es decir, el legislador

sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos.----

---- En ese entorno, si los acusados\*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\*,

afirmaron ser legítimos

poseedores del inmueble, y al momento de acudir al mismo

encontraron a personas residiendo en el mismo, no los autorizaba

a invadirlos de propia autoridad, toda vez que no podían hacerse justicia por su propia mano, es decir, ocupar de motuo proprio el inmueble, ya que en todo caso debieron de acudir a juicio, para que se se decidiera a quien le corresponde la posesión del inmueble de que se trata.-----

---- Esto es así, ya que conforme lo dispone el numeral 427, fracción I, antes transcrito y 429, del Código Penal en vigor en la Entidad, que dice:-----

***"Artículo 429.- Se impondrá la sanción a que se refiere el Artículo anterior aunque la posesión de la cosa esté en disputa."***-----

---- Dispositivos en los cuales, se sanciona la ocupación y uso indebido de inmuebles, ya que tutelan la posesión inmediata de los mismos, es decir, la que se detenta en el momento de los hechos, independientemente del título con que se ejerza, toda vez que el tipo penal no requiere necesariamente que el sujeto pasivo deba ser el propietario legítimo del inmueble; es decir, para efectos de estimar probado este delito, no constituye requisito indispensable la calidad de propietario que pueda tener el agraviado, si se toma en consideración que el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio real de un derecho.-----

---- Lo anterior es así, porque los preceptos legales en estudio, al extender la protección a los derechos reales, esto es, al poder jurídico que se ejerce directa e inmediatamente sobre una cosa, para obtener de ella el grado de aprovechamiento que le autoriza



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

su título legal y que es oponible erga omnes, protegen el derecho de propiedad sobre los inmuebles, así como los derechos directos (usufructo, uso, habitación y servidumbre) y accesorios (hipoteca y prenda) que de él derivan, o bien cada uno de estos derechos de manera aislada cuando no derivan de la propiedad, sino de un convenio o diverso acto jurídico celebrado entre particulares.-----

---- Todos estos derechos protegidos por el legislador -posesión inmediata de inmuebles, propiedad de los mismos y derechos reales- conllevan implícita la figura genérica de la posesión, pues ya sea por posesión derivada o por uso, o bien por propiedad o por cualquier otro derecho real, el titular se encuentra establecido en posesión, sea de hecho o jurídicamente, en el inmueble y detenta el posee, es decir, el poder o señorío, que es el medio necesario para realizar todos los fines que permite el derecho que se detenta; siendo esta posesión, en sí misma, con independencia del dominio, la que en el tipo penal de despojo merece el amparo de la ley y que nadie puede turbar arbitrariamente, pues sólo puede cambiar en virtud de una causa jurídica, por lo que el legislador sanciona a quien pretenda mudar o cambiar la causa de posesión a su solo arbitrio.-----

---- Pues dentro de la dinámica social, lo normal es que el propietario de un bien sea al mismo tiempo su poseedor, pero puede no suceder así, sino que el propietario no tenga la posesión, al mismo tiempo que el poseedor no sea el dueño, o bien que, como en el caso analizado, que dos personas estimen ser

propietarios del inmueble, y con apoyo en los títulos de propiedad respectivos, pretendan realizar actos de dominio sobre el bien.-----

---- Sin embargo, cuando dos personas estiman ser propietarias de un inmueble y con apoyo en sus títulos de propiedad pretenden realizar al mismo tiempo actos de dominio sobre el bien a fin de determinar, si la conducta realizada tiene relevancia para el derecho penal, es necesario determinar si al momento de los hechos denunciados la parte que se dice ofendida detentaba la posesión del inmueble en los términos referidos, pues ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el delito de despojo tutela de manera relevante la posesión inmediata de los inmuebles, es decir, la que se detenta en el momento de los hechos, independientemente del título con que se ejerza y que no obstante ello el activo dolosamente la desconoce al ocupar el inmueble. -----

---- Lo anterior, ya que el delito en comento pretende proteger la posesión y derechos de bienes inmuebles controvertidos, es decir, más que un delito contra el patrimonio, el despojo es un ataque a los derechos del poseedor, y por ello se admite también el caso de que el despojante tenga derechos dudosos o litigiosos con respecto al inmueble.-----

---- En ese tenor, es que si se demuestra que en la fecha del hecho el sujeto pasivo estaba en posesión del inmueble, y que sin su consentimiento el activo dolosamente ejecutó sobre éste actos de ocupación, aduciendo ser el propietario del bien exhibiendo para tal efecto también un título de propiedad, no puede



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

considerarse que se trate de un asunto que deba ser dirimido por los tribunales civiles y no penales, pues al atentar contra la posesión legítima de la ofendida, su conducta se torna delictiva, pues ello implica hacerse justicia con propia mano, lo cual está prohibido por el artículo 17 constitucional, ya que si el inculpado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la vía legal correspondiente para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también cuenta con la posesión del inmueble.-----

---- Pues no debemos olvidar que con dicha figura delictiva, el legislador sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos, de manera que si a la fecha de los hechos la querellante estaba en posesión del inmueble, lo cual se demostró, es evidente que los activos procedieron antijurídicamente, al realizar actos de ocupación sobre el inmueble, con independencia de ostentarse también como poseedores, pues para ello debieron de acudir ante los tribunales de materia diversa a la penal, los cuales eran los competentes para decidir a quién corresponde la posesión del inmueble.-----

----- De ahí que, aunque sea dudoso el derecho de posesión o esté en disputa, se configura el tipo penal, esto es porque la pasivo tenía en posesión el bien inmueble, atentando la conducta de los activos contra la posesión que la ofendida ejerce legítimamente, lo que implica hacerse justicia por su propia mano, ya que si los acusados se estiman con derechos sobre el inmueble, los tenían expeditos en la vía diversa para exigirlos antes de obrar por cuenta

propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también se ostenta como poseedora.-----

---- Para lo cual, se cita la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 83, Tesis: 1a./J. 70/2011, que cuenta con rubro y texto siguiente:-----

**"DESPOJO. SE ACTUALIZA ESTE DELITO AUNQUE EL DERECHO A LA POSESIÓN SEA DUDOSO O ESTÉ EN DISPUTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** Los artículos 191, fracción I y 192, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, abrogado, y el numeral 222, fracción I, del mismo ordenamiento vigente, al prever que comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelan la posesión inmediata de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales, lo cual conlleva implícita la figura de la posesión; y el legislador sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos, del corpus y del animus que integran la posesión y no sólo uno de esos elementos, pues ambos en conjunto forman la figura genérica de este delito. Ahora bien, para integrar el tipo penal del delito de despojo, es necesario que se presente la conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de su ocupación o uso, o de un derecho real, a fin de integrar la parte objetiva y subjetiva del tipo, expresada esta última en el querer y entender la conducta ilícita, esto es, la sustitución del poseedor en sus derechos. De manera que si se demuestra que en la fecha del hecho el pasivo estaba en posesión del inmueble -la cual ejerce por virtud de un título de propiedad- debe estimarse que el activo procede antijurídicamente si no obstante conocer tal circunstancia, dolosamente lo desconoce, realizando actos de ocupación sobre el inmueble, con independencia de ostentarse también como propietario, en tanto que los tribunales de materia diversa a la penal son los competentes para decidir a quién corresponde la propiedad del inmueble y, en consecuencia, el derecho a poseer; de ahí que aun ante la potencial existencia del derecho de propiedad a favor del activo sobre el inmueble objeto del delito, éste se actualiza ante la demostración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*del hecho posesorio de la parte que se dice ofendida y también propietaria del bien, en tanto que los artículos 192, primer párrafo, y 222, último párrafo, citados, prevén que las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa, sin que dicho supuesto sea un problema de naturaleza civil (por no tratarse de establecer el título de propiedad que debe prevalecer), porque la conducta del agente atenta contra la posesión que la ofendida ejerce legítimamente, lo que implica hacerse justicia por propia mano, lo cual está prohibido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si el inculpado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la vía civil para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también cuenta con título que la ostenta como propietaria.”-----*

---- Configurándose de esta manera el primer elemento, puesto que los activos desplegaron una conducta dolosa, al usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación, con la intención de sustituir la posesión que tenía la querellante, ya que también se ostentaban como poseedores del mismo, actuando de propia autoridad.-----

---- Configurándose, el **segundo y tercer elemento**, ya que para la ocupación del inmueble ajeno, se utilizó la violencia moral, además que se obró de propia autoridad, sin mandamiento alguno que los legitimara actuar de la manera que lo hicieron, lo que se demostró con la querella presentada por \*\*\*\*\* , quien a través del escrito del veinticinco de agosto de dos mil cuatro, y ratificado ante la Agencia del Ministerio Público en esa misma fecha, vertió la narrativa que fue transcrita y valorada en líneas anteriores, y en la cual refiere, ser legítima poseedora del Lote de terreno, ubicado en

Manzana \*, de la calle

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en Tampico, Tamaulipas, con medidas de 10 metros de frente por 20 metros de largo, el cual le fue autorizado tomar en posesión de dicho lote de terreno, el uno de junio del año dos mil cuatro, por acuerdo de la Asamblea de los Poseedores de la \*\*, en el cual había construido una base de concreto y piso del mismo material, en donde edificó una casa rustica de madera, con techo de lámina, y estaban los preparativos para la energía eléctrica, pero el día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, llegaron aproximadamente un grupo de veinte personas, quienes iban con palas, machetes, martillos y se introdujeron por la parte de atrás de su lote de terreno, derribando la cerca, amenazándola de muerte, por lo que ante el temor, se salió, y aprovecharon para derribarle la casa de madera, y sacarle sus pertenencias a la calle, dejándolas a la intemperie.-----

---- Lo que se corrobora con lo vertido por \*\*\*\*\* , quien ante el Agente del Ministerio Público el quince de septiembre de dos mil cuatro, en su narrativa transcrita y valorada en líneas precedentes señaló que día veinticuatro de agosto del dos mil cuatro, se encontraba en el domicilio de la señora \*\*\*\*\* , porque estaba trabajando, ya que podría un poste para luz, por lo que, al rededor las dieciocho horas con treinta minutos, llegó un vehículo volkswaguen, y dos camioneta, de las cuales descendieron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

aproximadamente entre quince o veinte personas, las cuales llevaban machetes, hachas o tubos como para sacar madera, un señor le grito a la pasivo, la cual se encontraba en el interior de su casa con sus dos menores hijos, "salgase a chingar a su madre, saca tus chingaderas o te sacamos afuera", por lo que la señora se salió de la casa, y comenzaron a sacar las cosas y a tumbar la cerca y la casa, y las personas levantaron de nuevo una cerca de alambre y tarimas y ya no los dejaron pasar, y la señora \*\*\*\*\* , se quedó afuera con sus vecinos que le brindaron apoyo.-----

---- Lo que se enlaza con lo manifestado por las atestes \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , quienes ante el Agente del Ministerio Público, el quince de septiembre de dos mil cuatro vertieron las declaraciones que fueran reproducidas y valoradas en antecedentes, y en las cuales manifestaron ser vecinas de la querellante, por lo que les constataron cuando a la pasivo fue desalojada de su domicilio, que ya la habían amenazado diciéndole que se saliera porque hasta sus hijos se iban a llevar, que las personas eran muy groseras y agredían verbalmente a la señora Lorena incluso llegaron amenazar a sus hijos diciéndole "chinga a tu madre", que era una ratera, que cuando alguien se acercaba lo amenazaban con piedras.-----

---- Medios de prueba, que son suficientes para acreditar que los activos de propia autoridad y con el uso de la violencia moral

ocuparon un bien inmueble que les era ajeno, pues el mismo estaba en posesión de la pasivo.-----

---- Por lo anteriormente analizado, se concluye que ha quedado plenamente acreditado en autos el tipo penal del delito de Despojo de cosas Inmuebles, previsto por el artículo 427, fracción I, del Código Penal, de conformidad con el precepto legal 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

---- **QUINTO.** Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal de los acusados

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**y**

\*\*\*\*\*), ésta se encuentra debidamente acreditada en los términos del Artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor, toda vez que los acusados a título de autores materiales y directos, ejecutaron una acción dolosa, ya que quisieron y aceptaron el resultado previsto por la ley, y tuvieron la autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomaron parte directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fueron dichas personas, quien por medio de la actividad corporal, dotada de dolo, ejecutaron una acción ilícita, al despojar a la pasivo de su bien inmueble, lesionando de esta forma el bien jurídico protegido por la norma, y que es el patrimonio de las personas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

---- Lo cual se encuentra acreditado en autos, con la querella presentada por \*\*\*\*\* , quien a través del escrito del veinticinco de agosto de dos mil cuatro, y ratificado ante la Agencia del Ministerio Público en esa misma fecha, vertió la narrativa que fue transcrita y valorada en líneas anteriores, y en la cual refiere, ser legítima poseedora del Lote de terreno, ubicado en Manzana \* , de la calle \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , en Tampico, Tamaulipas, con medidas de 10 metros de frente por 20 metros de largo, el cual le fue autorizado tomar en posesión de dicho lote de terreno, el uno de junio del año dos mil cuatro, por acuerdo de la Asamblea de los Poseedores de la Colonia \*\*\*\*\* , en el cual había construido una base de concreto y piso del mismo material, en donde edificó una casa rústica de madera, con techo de lámina, y estaban los preparativos para la energía eléctrica, pero el día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, llegaron aproximadamente un grupo de veinte personas, quienes iban con palas, machetes, martillos y se introdujeron por la parte de atrás de su lote de terreno, derribando la cerca, amenazándola de muerte, por lo que ante el temor, se salió, y aprovecharon para derribarle la casa de madera, y sacarle sus pertenencias a la calle, dejándolas a la intemperie.-----

---- Lo que se corrobora con lo vertido por \*\*\*\*\* , quien ante el Agente del Ministerio Público el quince de septiembre de dos mil cuatro,

depuso la emisión que fue reproducida y valorada en antecedentes, y en la cual señaló que día veinticuatro de agosto del dos mil cuatro, se encontraba en el domicilio de la señora \*\*\*\*\* \*\*\*, porque estaba trabajando, ya que podría un poste para luz, por lo que alrededor de las dieciocho horas con treinta minutos, llegó un vehículo volkwaguen, y dos camioneta, de las cuales descendieron aproximadamente entre quince o veinte personas, las cuales llevaban machetes, hachas o tubos como para sacar madera, un señor le grito a la pasivo, la cual se encontraba en el interior de su casa con sus dos menores hijos, "salgase a chingar a su madre, saca tus chingaderas o te sacamos afuera", por lo que la señora se salió de la casa, y comenzaron a sacar las cosas y a tumbar la cerca y la casa, y las personas levantaron de nuevo una cerca de alambre y tarimas y ya no los dejaron pasar, y la señora \*\*\*\*\*, se quedó afuera con sus vecinos que le brindaron apoyo.-----

---- Así mismo, se enlaza con lo manifestado por las atestes \*\*\*\*\* \*\*, y \*\*\*\*\* \*\*, quienes ante el Agente del Ministerio Público el quince de septiembre de dos mil cuatro, señalaron ser vecinas de la querellante, por lo que les constataron cuando a la pasivo fue desalojada de su domicilio, que ya la habían amenazado diciéndole que se saliera porque hasta sus hijos se iban a llevar, que las personas eran muy groseras y agredían verbalmente a la señora \*\*\*\*\* incluso llegaron amenazar a sus hijos diciéndole "chinga a tu madre", que era una ratera, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

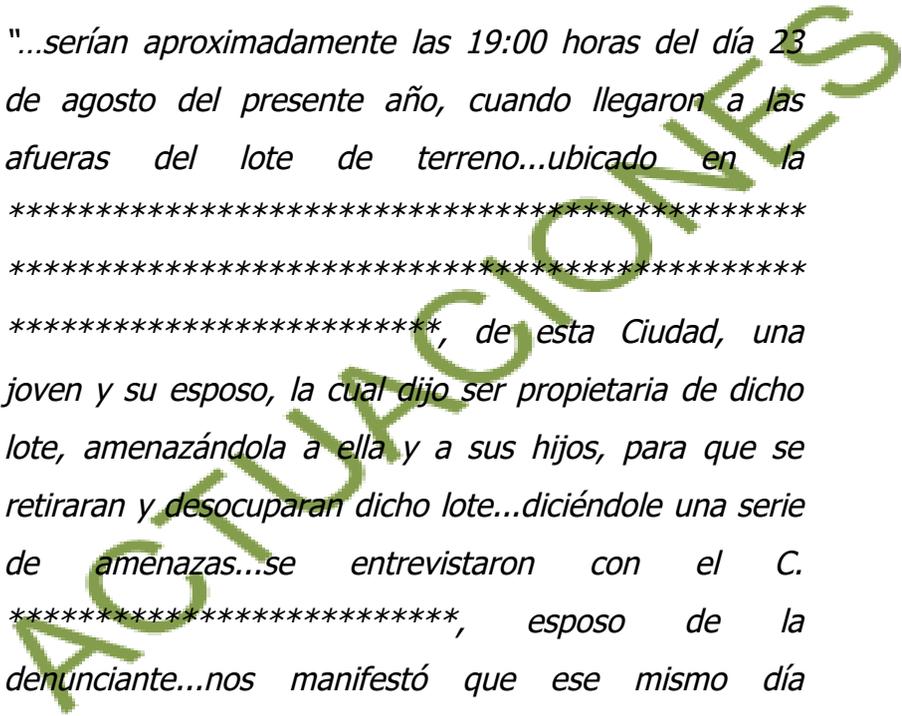
cuando alguien se acercaba lo amenazaban con  
piedras.-----

---- Aunado al Parte Informativo, signado por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , siendo éste último Jefe de Grupo  
interino de la Policía Ministerial del Estado, quienes el veintinueve  
de octubre de dos mil cuatro  
dijeron:-----

*"...serían aproximadamente las 19:00 horas del día 23  
de agosto del presente año, cuando llegaron a las  
afueras del lote de terreno...ubicado en la  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , de esta Ciudad, una  
joven y su esposo, la cual dijo ser propietaria de dicho  
lote, amenazándola a ella y a sus hijos, para que se  
retiraran y desocuparan dicho lote...diciéndole una serie  
de amenazas...se entrevistaron con el C.  
\*\*\*\*\* , esposo de la  
denunciante...nos manifestó que ese mismo día  
aproximadamente a las 21:00 horas llegó al lugar una  
persona a la que únicamente conoce con el nombre de  
"\*\*\*\*\*", y que al parecer es el papá del joven que se  
ostenta como dueño del lote...y le dijo a él, que era el  
último día que venían en paz, y que al día siguiente no  
querían encontrarlos en el terreno, que mejor se  
retiraran si no querían que les pasara algo malo...la C.  
\*\*\*\*\* , que el día 24 de agosto  
del presente año, aproximadamente a las 17:30 hrs,  
llegaron a las afueras del terreno, un grupo de  
aproximadamente quince personas, llegaron estos a*



bordo de tres vehículos, una camioneta color blanca, una camioneta de color verde y un Volkswaguen, de color dorado, quienes al bajar de dichos vehículos llevaban en sus manos palas, machetes, mismas que llegaron lanzando piedras hacía la vivienda, y que con dichas piedras habían agredido a un vecino de nombre \*\*\*\*\*...que éstas eran encabezadas por \*\*\*\*\*, una joven que al parecer es hija de \*\*\*\*\*, la mamá de ella que ahora sabe se llama \*\*\*\*\* , LA CUATA, un joven del sexo masculino que al parecer es esposo de la joven que se ostenta como dueña del terreno, y otra personas del sexo masculino, el cual dijo ser el primer poseedor del lote en mención, y que estas personas la agredieron verbalmente y sacaron todos los muebles del interior de la casa de madera que habían construido en el terreno, así como también tumbaron la casa de madera, sacando todos los muebles y la madera a la calle, agregando que al momento de los hechos, ella se encontraba en el interior de la casa con sus dos pequeños hijos, amenazándola a ella y a sus hijos de "si no se salían los iban a matar a todos", y que también se encontraba presente una persona de nombre \*\*\*\*\* , el cual les estaba realizando trabajo de albañilería, a quien también agredieron verbalmente ...por lo que ella opto por decirle a este que se retirara de su domicilio...que realizaron los destrozos en sus domicilio, se retiraron aproximadamente media hora después. Arribando al lugar de los hechos elementos de seguridad pública en la patrulla número 25, los cuales tomaron conocimiento de los hechos...nos constituimos en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* , de la Colonia Tampico Altamira...\*\*\*\*\*...nos manifestó que ella es la propietaria del lote de terreno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

ubicado en la Manzana  
 \*\*\*\*\*...que dicho lote se  
 lo había vendido su cuñado \*\*\*\*\*, por lo cual  
 ella le solicitó que desocupara el terreno,  
 entrevistándose primeramente el día domingo 22 de  
 agosto del año en curso, y posteriormente el día 23 del  
 mismo mes y año, aproximadamente a las 18:30 hrs.,  
 ella y su esposo de nombre  
 \*\*\*\*\*...para hablar con la  
 señora \*\*\*\*\*...y que ésta les respondió  
 que no se iba a salir del terreno en forma molesta,  
 personas que le hablaron a la policía preventiva, pero  
 que ella les explicó a éstos la situación del terreno y que  
 se retiraron del lugar...posteriormente el día 24 de  
 agosto del año en curso, aproximadamente a las 18:30  
 hrs., llegó ella en compañía de su esposo  
 \*\*\*\*\* su papá  
 \*\*\*\*\* su mamá la C.  
 \*\*\*\*\* y su cuñado  
 \*\*\*\*\*...así también los acompañó  
 un grupo de amigos llegando en tres vehículos, un  
 automóvil Volkswaguen, color dorado, la camioneta  
 blanca de su papá y otra camioneta que es de un  
 familiar de ella, a las afueras del terreno...donde todos  
 se bajaron de los vehículos y se pusieron a sacar todas  
 las pertenencias que se encontraban dentro de la  
 vivienda ocupada por la C.  
 \*\*\*\*\*...que sacaron todas las  
 cosas y las acomodaron en la calle...".-----

---- Probanza que al ser una instrumental de actuaciones cuenta  
 con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto  
 por el artículo 300 en relación con el 305 del Código de

Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, del cual se obtiene refieren haberse entrevistado con la querellante, quien les manifestó que había sido despojada de su bien inmueble por parte de los activos.-----

---- Desprendiéndose además la declaración de los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 quienes al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público, el veintiséis de abril de dos mil cinco, refieren que \*\*\*\*\* adquirió un terreno situado en colonia Independencia, con documento ante Notario Público, que lo amparaba como dueño, el cual posteriormente, le cedió los derechos del terreno a \*\*\*\*\*  
 en la cantidad de once o doce mil pesos, por lo \*\*\*\*\* les hizo entrega del documento que le había sido entregado por parte del Notario, y en donde hizo una anotación donde le cede los derechos del inmueble, es por ello que iniciaron poniéndose al corriente de los pagos o cuotas que se dan en la colonia, del pago de la red eléctrica, pero en el mes de agosto de dos mil cuatro, al acudir a dicho predio, se percataron que dentro del terreno había un matrimonio conformado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 a quienes al preguntarles, les dijeron que dicho predio se los había vendido la dirigente \*\*\*\*\*  
 persona a quien no localizaron, pero llegaron a un acuerdo con los mismos que iban a desocupar el inmueble, cambiando de opinión al día siguiente, es por ello que, seguidamente ellos regresaron, en compañía de

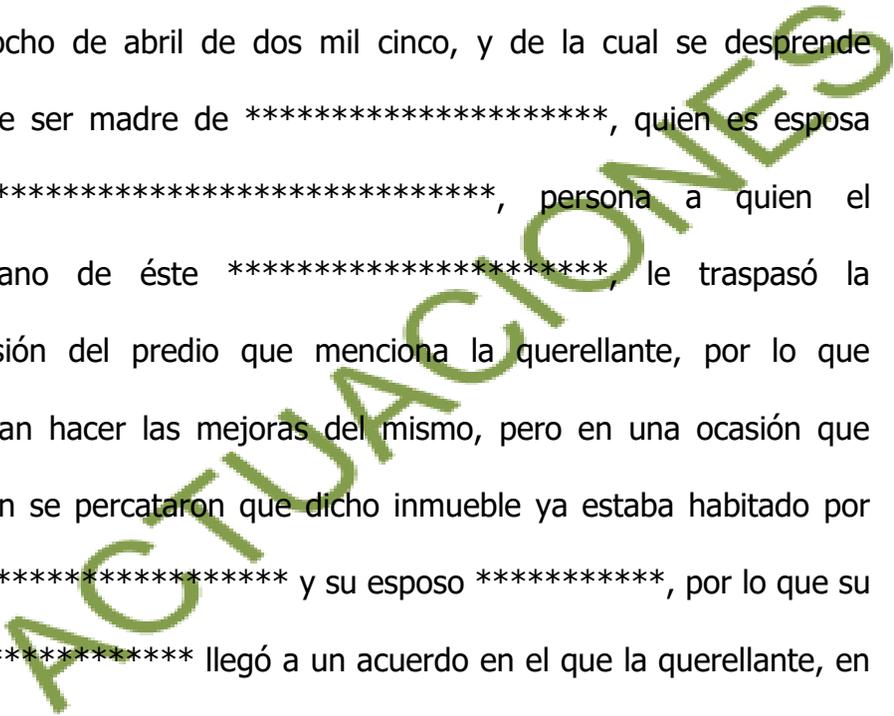


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , al llegar al lugar se encontraba un albañil en el lugar, a quien le pidieron que se retirara, por lo que procedieron a sacar todas las cosas que se encontraban en el interior del terreno, así como la casa hechiza que tenían.-----

---- Lo que se enlaza con la declaración de la acusada \*\*\*\*\* , quien ante el Agente del Ministerio Público, el dieciocho de abril de dos mil cinco, y de la cual se desprende refiere ser madre de \*\*\*\*\* , quien es esposa de \*\*\*\*\* , persona a quien el hermano de éste \*\*\*\*\* , le traspasó la posesión del predio que menciona la querellante, por lo que acudían hacer las mejoras del mismo, pero en una ocasión que fueron se percataron que dicho inmueble ya estaba habitado por \*\*\*\*\* y su esposo \*\*\*\*\* , por lo que su hija \*\*\*\*\* llegó a un acuerdo en el que la querellante, en el sentido que se saldría de dicho predio, más no aconteció y al contrario se negó, razón por la cual posteriormente, acudieron de nueva cuenta ella, su yerno \*\*\*\*\* , su hermano \*\*\*\*\* , su hija \*\*\*\*\* , sus hijos \*\*\*\*\* , así como su esposo \*\*\*\*\* y otras dos personas, por lo que les sacaron las cosas y se las acomodaron afuera enfrente del terreno.-----



---- Emisiones que fueron valorada y transcritas en líneas anteriores, y las cuales si bien, no fueron ratificadas por sus emisores al momento de rendir sus declaraciones preparatorias, también lo es que no manifestaron argumento alguno de su negativa a ratificar, por lo que atendiendo al principio de inmediación, es que deben prevalecer las primeras declaraciones.-----

---- En esa tesitura, es que los medios de prueba antes planteados son suficientes para acreditar que los activos

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, desplegaron una conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación, con el ánimo de sustituirse como poseedores del mismo, lesionándose de esta forma el bien jurídicamente protegido por la ley, y que en el presente caso se trata del patrimonio de las personas, quedando con ello acreditada la plena responsabilidad penal de los ahora sentenciados, en la comisión del delito de Despojo de cosa Inmueble , previsto en el artículo 427, fracción I, del Código Penal en vigor para el Estado de Tamaulipas.-----

---- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor de los acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente causa de discapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

---- **SEXTO.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta a los acusados

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por el Juez de origen, la cual consistió en cinco meses de prisión y multa de veinte días de salario mínimo, conforme lo dispuesto por el artículo 428, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, al momento

del acontecimiento de los hechos, al ubicar a los sentenciado en un grado de culpabilidad ligeramente superior a la mínima.-----

---- Sobre este particular, no existen agravios del defensor, así como tampoco de los acusados, y del Ministerio Público, sin que se advierta algún agravio que hacer valer en favor de los sentenciados.-----

---- En relación a lo anterior, esta Alzada considera que el Juzgador apreció correctamente las circunstancias personales los inculpados, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, como según lo dispone el Artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, además, corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena, especificando en forma y manera cómo influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto de peligrosidad, también el resolutor acertadamente tomó en cuenta el arbitrio judicial a que se refiere el dispositivo legal arriba invocado, considerando para ello la naturaleza de la acción, que lo fue eminentemente dolosa, esto es así dado que los inculpados sabían de la prohibición legal de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de la ocupación con ánimo de poseedor legítimo, y aun así desplegaron dicha conducta delictiva, por lo tanto aceptaron y quisieron el resultado previsto por la ley, con la acción desplegada por los sentenciados se lesionó el bien jurídico protegido por la ley y que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

es el patrimonio económico de las personas; los medios empleados para ejecutarla, los cuales consistieron en que los inculpados a través del uso de la violencia moral despojaron a la pasivo de su bien inmueble, consistiendo el daño causado eminentemente de carácter patrimonial, siendo nulo el peligro corrido por el encausado, ya que en ningún momento su vida se puso en riesgo, atendiendo a la cantidad de personas que intervinieron y que la pasivo se encontraba en su domicilio únicamente con sus dos menores hijos, por lo que el único riesgo fue el de ser detenidos; también se toma en consideración las condiciones personales de los acusados, ya que en sus declaraciones preparatorias dijeron ser de nacionalidad mexicana, además que su edad al momento de la comisión de los hechos era mayor de edad, considerándose personas conscientes de sus actos, que saben leer y escribir por haber, de lo que se deriva que tenían conocimiento del evento delictivo ejecutado, que no son considerados como de malas costumbres, que no obra en autos constancia alguna que justifique que los encausados cuenten con antecedentes penales y conducta precedente, por lo que quisieron el resultado previsto por la ley, y sus condiciones económicas que pueden ser consideradas como regulares, ejecutaron una conducta antijurídica, que sabían que estaba prevista por la ley penal como delito, así mismo, se desprende de autos, que no existen vínculos de parentesco entre los inculpados y la ofendida, de lo que se desprende que aún a sabiendas de que la acción que estaba ejecutando se encuentra prevista por la ley como delito, la ejecutaron, causándole un daño

en su patrimonio económico, y con plena conciencia de la conducta antijurídica realizada la desplegó, lesionando el bien jurídico protegido por la norma, quedando así acreditadas las circunstancias de tiempo, esto quiere decir, que el evento delictivo que se estudia fue consumado en el veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, el lugar en el que sucedieron los hechos fue en Tampico, Tamaulipas, el modo de ejecutarlo lo fue como autores materiales, al señalar que se introdujeron al predio situado en Manzana \*, de la calle

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en Tampico, Tamaulipas, sin autorización alguna y efectuando actos de posesión, así la mecánica de los hechos y el nexo causal existente entre los acontecimientos jurídicos y su resultado, permitió al Juzgador estimar a los acusados

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en un grado de culpabilidad ligeramente superior a la mínima, criterio que este Tribunal comparte.-----

---- Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia II.3o. J/28 proveniente de la Octava Época, con número de Registro: 218740, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 56, Agosto de 1992; Página: 52, la cual a la letra dice:-----

**"PENA, SU INDIVIDUALIZACION. RATIFICADA  
POR EL SUPERIOR. Cuando el Tribunal de Alzada se**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

*remite a los razonamientos del inferior y recoge propiamente las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el a quo razonó correctamente al arbitrio judicial al imponer la sanción ratificada por el Tribunal de Alzada.”.-----*

---- En consecuencia, en esta Instancia, se **confirma** la sentencia condenatoria de fecha ocho de febrero de dos mil once, dictada por el entonces Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Penal, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 286/2006, ahora, la causa penal 794/2011, ante el Juez Segundo de Primera Instancia penal del citado Distrito Judicial, instruido en contra de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\* , como penalmente responsable de la comisión del delito de **Despojo de Cosas Inmuebles**, previsto y sancionado por los artículos 427, fracción I y 428, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pena corporal definitiva consistente en **cinco meses de prisión y multa de veinte días** de salario mínimo vigente en esta ciudad capital, al momento de la ejecución del delito a razón de \$46.00 (Cuarenta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a la cantidad de \$920.00 (Novecientos Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional), por los motivos señalados con antelación. Sanción corporal que resulta

**conmutable** por una multa de treinta y cinco días de salario mínimo vigente al momento del acontecimiento de los hechos, a razón de \$46.00 (Cuarenta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a la cantidad de \$1,610.00 (Un Mil Seiscientos Diez Pesos 00/100 Moneda Nacional), y que en caso de no pagar, la prisión la deberá compurgar en el lugar que para ese efecto señale el Ejecutivo del Estado, a partir de la fecha en que reingresen a prisión por encontrarse gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.-----

---- **SÉPTIMO:** En el apartado relativo a la reparación del daño, se condenó a los sentenciados

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para que en términos del artículo 47, fracción I, y 89, del Código Penal vigente en el Estado, la restitución definitiva del inmueble ubicado en Manzana

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en Tampico, Tamaulipas, con medidas 10 metros de frente por 20 metros de largo, a favor de la ofendida

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . En ese sentido, esta Sala Unitaria en materia Penal comparte el criterio del A quo.-----

---- **OCTAVO.** Asimismo, se observa apegada la amonestación, pues esto tiene su fundamento en el numeral 51, del Código Penal en vigor, por tanto, es de confirmarse dichos apartados en los términos establecidos en el fallo recurrido .-----

---- **NOVENO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas.-----

---- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve: -----

---- **PRIMERO.**- El Defensor Público no expresó agravios en la audiencia de vista, y esta Sala no advierte alguno que hacer valer a favor de los sentenciados, en consecuencia.-----

---- **SEGUNDO.**- Se **confirma** la sentencia condenatoria de fecha ocho de febrero de dos mil once, dictada por el entonces Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Penal, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 286/2006, ahora, la causa penal 794/2011, ante el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del citado Distrito Judicial, instruido en contra de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **y**

\*\*\*\*\*), como penalmente responsable de la comisión del delito de **Despojo de Cosa Inmueble**, previsto y sancionado por los artículos 427, fracción I y 428, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.----- ----

**TERCERO.**- Queda firme la pena corporal impuesta a los

sentenciados

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , consistente en

**cinco meses de prisión y multa de veinte días** de salario mínimo vigente en esta ciudad capital, al momento de la ejecución del delito a razón de \$46.00 (Cuarenta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a la cantidad de \$920.00 (Novecientos Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional), por los motivos señalados con antelación. Sanción corporal que resulta **conmutable** por una multa de treinta y cinco días de salario mínimo vigente al momento del acontecimiento de los hechos, a razón de \$46.00 (Cuarenta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a la cantidad de \$1,610.00 (Un Mil Seiscientos Diez Pesos 00/100 Moneda Nacional), y que en caso de no pagar, la prisión la deberá compurgar en el lugar que para ese efecto señale el Ejecutivo del Estado, a partir de fecha en que reingresen a prisión por encontrarse gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.-----

---- **CUARTO.-** En lo relativo a la reparación del daño, se confirmó la condena a los sentenciados

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para que en términos del artículo 47, fracción I, y 89, del Código Penal vigente en el Estado, se restituyera en definitiva el inmueble ubicado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

Manzana

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en Tampico, Tamaulipas, con medidas 10  
metros de frente por 20 metros de largo, a favor de la ofendida  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

---- **QUINTO:-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de  
Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la  
presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de  
Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del  
Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas.

---- **SEXTO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución  
devuélvase el proceso al juzgado del conocimiento para los efectos  
legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca  
penal.

---- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA  
JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del H.  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con  
Secretaria de Acuerdos licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.- DOY  
FE.**

**LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. CELIA FUENTES CRUZ.**

Proyectó:\*\*\*\*\*

L´GEGJ/L´CFC/cgp\*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

*La Licenciada ADRIANA ELIZABETH CAMPILLO RUIZ, Secretaria Proyectista, adscrita a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (TREINTA Y SIETE) dictada el (JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2022) por el MAGISTRADO, constante de (CINCUENTA Y OCHO) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.